

RESOLUCIÓN DE INCIDENTE

(Expte. 481/99, Administradores Fincas Sevilla y Huelva)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 9 de febrero de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Miguel Comenge Puig, ha dictado la siguiente Resolución en el incidente planteado en el expediente 481/99 Administradores Fincas Sevilla y Huelva, por el Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva al solicitar la suspensión de la ejecución de la Resolución del Tribunal de 14 de diciembre de 2000, recaída en dicho expediente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 14 de diciembre de 2000 el Tribunal dictó Resolución definitiva en vía administrativa en el expediente 481/99, resolviendo:

“Primero. Declarar acreditada la realización de una conducta restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, por parte del Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva, consistente en el mantenimiento en sus Estatutos de cláusulas limitativas de la libertad de honorarios y de la libertad de publicidad de sus miembros.

Segundo. Imponer al Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva como autora de esta conducta la multa de veinticinco millones de pesetas.

Tercero. Intimar al Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva a que cesen en la conducta que se ha declarado prohibida y a que se abstenga de realizarlas en el futuro, procediendo en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación de esta Resolución, a la reforma de sus Estatutos de forma que respeten la Ley de Defensa de la Competencia. Esta reforma se justificará ante el Servicio de Defensa de la Competencia. En caso de incumplimiento, se le impondrá una multa coercitiva de 50.000 pesetas por cada día de retraso en el envío.

Cuarto. Ordenar al Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva que, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución, dé traslado de la misma a todos sus asociados debiendo justificar dicho traslado al Servicio de Defensa de la Competencia. En caso de incumplimiento, se le impondrá una multa coercitiva de 50.000 pesetas por cada día de retraso en el envío.

Quinto. Ordenar al Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva la publicación a su costa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en las páginas de información económica de un diario de información general que tenga difusión en las provincias de Sevilla y Huelva, debiendo justificar esta publicación ante el Servicio de Defensa de la Competencia. En caso de incumplimiento, se le impondrá una multa coercitiva de 50.000 pesetas por cada día de retraso en la publicación.”

2. Con fecha 17 de enero de 2001 se recibió en el Tribunal escrito, del mismo día, del Presidente del Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva comunicando la próxima interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de este Tribunal de 14 de diciembre de 2000 recaída en el expediente 481/99 y solicita la inmediata suspensión de la ejecución de dicha resolución así como del procedimiento de apremio correspondiente para la exacción de la multa. Acompañan a este escrito un certificado de haber trasladado a todos los Colegiados la citada Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia y copia del Acta de la Asamblea General del 29 de diciembre de 1998 en la que se acordó la adaptación del Estatuto del Colegio a las nuevas normas legales.

3. El Tribunal deliberó y falló sobre este asunto en su sesión plenaria de 23 de enero de 2001.
4. Son interesados:
 - D. Francisco Javier de Cea García
 - Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Como ha señalado reiteradamente este Tribunal, acordar la suspensión en vía administrativa de la ejecución de las Resoluciones administrativas corresponde al órgano a quien compete resolver el recurso que quepa contra ellas (art. 111.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pero contra las Resoluciones definitivas del Tribunal de Defensa de la Competencia no cabe ningún recurso en vía administrativa, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (art. 49 Ley de Defensa de la Competencia), por lo que en vía administrativa no es posible suspender la ejecución de las Resoluciones del Tribunal.
2. Dado que corresponde a la Audiencia Nacional el conocimiento de los recursos contenciosos-administrativos contra las Resoluciones definitivas del Tribunal de Defensa de la Competencia (Disposición adicional cuarta, tres, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), es dicha Audiencia, en aplicación de los arts. 129 y siguientes de esa Ley, la única competente para adoptar la medida cautelar de suspensión de la ejecución de las Resoluciones definitivas del Tribunal.

Por tanto, el Tribunal de Defensa de la Competencia no puede pronunciarse sobre la pretensión del solicitante, que debe ser resuelta por la Audiencia Nacional.

3. Por lo que se refiere a los documentos que adjunta el Colegio para acreditar la ejecución parcial de la Resolución, tanto el traslado de la misma a los Colegiados, como la publicación de la Resolución en el BOE y en la prensa, como la reforma de los Estatutos, deben ser justificados ante el Servicio de Defensa de la Competencia, como se dice en la repetida Resolución de 14 de diciembre de 2000, puesto que es el órgano competente para vigilar la ejecución y cumplimiento de las

Resoluciones del Tribunal según el artículo 31.b de la Ley de Defensa de la Competencia.

Por ello, **VISTOS** los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

1. Declararse incompetente para examinar la pretensión deducida por el Presidente del Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva de que se suspenda la ejecución de la Resolución de este Tribunal de 14 de diciembre de 2000.
2. Reiterar al Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla y Huelva que cuanto se ordena en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto de la parte dispositiva de la mencionada Resolución debe justificarse de forma fehaciente ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir de la notificación de esta Resolución.